

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**AGUADAS, CALDAS**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: Mayo 24 de 2024**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>ACTOR(A):</b>	NATALIA BEDOYA
<b>ACCIONADO(A)</b>	ALMACÉN FLAMIGO AGUADAS
<b>RADICADO:</b>	170133112001 <b>2024 00116 00</b>
<b>ASUNTO:</b>	NIEGA ADMISIÓN DEMANDA

Corresponde al despacho determinar la admisibilidad o no del trámite de la referencia.

### **CONSIDERACIONES:**

1. El artículo 88 de nuestra Constitución Política, estableció una herramienta procesal denominada acción popular en aras de proteger los derechos colectivos; la norma dispone:

*“La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.”*

Por su parte el artículo 2 de la ley 472 de 1998 establece:

*“Acciones Populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”*

2. Estando pendiente de ejercer el control sobre los requisitos de la demanda constitucional en ciernes, se allegó un memorial por parte de la Coordinadora Jurídica de la empresa accionada, en la que da a conocer lo siguiente:

*“De manera atenta y entendiendo que la presente acción se encuentra en estudio de admisión por parte del juzgado, con el propósito de dar claridad y propender por la celeridad del estudio inicial de la acción, me permito informar que Almacenes Flamingo S.A., no cuenta con establecimientos de comercio en el Municipio de Aguadas, el establecimiento que se encontraba ubicada en la dirección Cra 4 NRO 9 35 AGUADAS CDS referido por la Accionante fue cerrado al público de manera definitiva desde el 11 de noviembre de 2023, y su matrícula mercantil fue cancelada desde el día 24 de noviembre de 2023”.*

Apoya su manifestación, aportando el certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Manizales, y se lee en un apartado lo siguiente:

**“\*\*\* ESTA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\***

*Nombre : FLAMINGO AMIGO AGUADAS*

*Matrícula No: 219101*

*Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2021*

*Ultimo año renovado: 2023*

*Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023*

*Fecha de cancelación: 28 de noviembre de 2023*

*Por documento privado del 24 de noviembre de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2023 con el No. 373744 del Libro XV, se informa: Cancelación establecimiento de comercio.*

**UBICACIÓN**

*Dirección Comercial : CR 4 9 35 - Centro*

*Municipio : Aguadas, Caldas*

*Correo electrónico : [jirley.agudelo@flamingo.com.co](mailto:jirley.agudelo@flamingo.com.co) ...”*

Al confrontar la dirección suministrada por la actora popular del establecimiento de comercio accionado, es la carrera 4 Nro. 9-35 de Aguadas, Caldas, y es la misma ubicación de la que fue cancelada.

Ante la evidencia de inexistencia total de funcionamiento en este Municipio de dicho establecimiento comercial, esta actuación carece de objeto ante la cancelación de la matrícula mercantil que operaba en esta localidad, y por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de admitirla, debido a la desaparición de supuestos, hechos y normas que sustentan la acción, siendo imposible para que el juzgador pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa que motivó acudir a la jurisdicción.

Por lo brevemente sintetizado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente acción popular, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**

**Juez**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fb86cca80e9408882e17a7c5745efc4946fff62cbd95c0c4a779ded3c37c53**

Documento generado en 24/05/2024 10:17:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**